



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Copia CMS

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



C-4750

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 165/23**

Sucre, 17 de abril de 2023



C.2119

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-986 de fecha 06 de abril de 2023, ingresa al Concejo Municipal nota con Cite: SUB ALCALDE D – 8 N° 328 de fecha 06 de abril de 2023, suscrito por el Lic. Nicanor Koragua Flores, dirigido al Presidente del Concejo Municipal, solicitando se remita a la Comisión Autónoma y Legislativa la documentación complementaria, "Registro de Ejecución de Gastos N° 3837 (certificación Presupuestaria) PROYECTO CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMAHUASI", de conformidad al artículo 51 de la Ley 027/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre".

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-06 de 30 de marzo de 2023, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: DESPACHO N° 448/2022 de fecha 30 de marzo de 2023, remitida por la Dr. Enrique Leaña Palenque - Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO INTEGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMAHUASI", para fines consiguientes de ratificación, su tratamiento y consideración.

Que, mediante nota Cite: SUBALCALDE D – 8 N° 328 de fecha 06 de abril de 2023, se remite, Registro de Ejecución de Gastos N° 3837 (certificación Presupuestaria) PROYECTO CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMAHUASI, la misma que arrimada a sus antecedentes establece una previsión de recursos en un monto de 446,357.00 Bs. (cuatrocientos cuarenta y seis mil, trecientos cincuenta y siete 00/100 bolivianos), contenida según imputación presupuestaria UE 20; Prog. 97; Proy. 0; Act/Obra 15; Fuente 20; Organismo 210; Objeto de Gastos 9.9.1 ebt. Trans. 0; Provisiones para Gastos de Capital, certificada por el Lic Juan Cayo Q. Técnico II Presupuestos G.A.M.S., y la Lic. Martin D. Flores Sánchez Jefe Presupuestos G.A.M.S.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 910/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL-G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual; Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el Informe Técnico Sub Alcaldía D-8 Cite N° 084/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022 emitido por el Ing. Gonzalo Coronado Cueto Profesional de Diseño D-8 G.A.M.S., concluye que: el proyecto es factible desde el punto de vista técnico, económico, social, institucional y ambiental, por lo que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva la suscripción del Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que el proyecto se considera viable y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye en un paso más en el desarrollo regional del Municipio.
- Por su parte, el Informe Legal Sub Alcaldía D-8 N° 44/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022 emitido por la Abog. Carmen Rosa Calizaya Asesor legal de la Sub Alcaldía D-8 concluye que el Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la ejecución del proyecto "CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMAHUASI" se encuentra conforme a las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y enmarcado a la normativa legal vigente por lo que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva la

S.O.041/23
R.A.M. N° 165/23
INF. 019/2023 C.A.L.M.
Fs.502



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



suscripción del Convenio, y la posterior remisión de antecedentes al Concejo Municipal de Sucre para su RATIFICACIÓN.

- Que, la Cláusula cuarta del Convenio manifiesta que el objeto del mismo es generar un compromiso de contrapartes entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, para la ejecución del proyecto "CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMA HUASI", objeto lícito, considerando que está conforme a las normas legales en actual vigencia.
- Que, mediante Certificación Presupuestaria extendida por el Lic. Juan Melendres Arancibia Secretario Departamental de Planificación Integral para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca CERTIFICA que: revisados los programas y proyectos contemplados en el Plan de Operaciones Anual (POA) de la gestión 2023, aprobado por la Asamblea Legislativa con Ley Departamental N° 496 del 29 de septiembre de 2022, se encuentra contemplado en el presupuesto la categoría programática 097-0-003 denominado Bolsas de Transferencia, para cubrir la contraparte que demande la ejecución del Proyecto Const. Puente Vehicular Comunidad Mama Huasi, documento con el cual se acredita que se dará cumplimiento a la obligación asumida por el GADCH en el numeral 2 de la cláusula séptima del Convenio Intergubernativo.
- Asimismo, el artículo 6 numeral 1 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdo y Convenios Intergubernativos dispone que: El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos para "Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes", de lo cual se concluye que la propuesta de Convenio se encuentra conforme normativa legal vigente, consecuentemente viable legalmente.
- Conforme el artículo 5 párrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos, consecuentemente corresponde remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su RATIFICACIÓN.

Que, el **INFORME LEGAL N° 910/2023 de fecha 27 de marzo de 2023** precedentemente enunciado, en su parte. RECOMIENDA:

"Por los antecedentes expuestos, se concluye que el Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la ejecución del proyecto "**CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMAHUASI**" se encuentra conforme a normativa legal vigente, consecuentemente se recomienda su **SUSCRIPCIÓN** y posterior remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre de conformidad a lo previsto por el artículo 5 párrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos para su **RATIFICACIÓN**".

Que, el "CONVENIO INTEGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMA HUASI", presenta la estructura de la siguiente manera:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMAHUASI

Conste por el presente Convenio Intergubernativo, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución del Proyecto **CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMAHUASI** al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES)

1.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, representado legalmente

S.O.041/23
R.A.M. N° 165/23
INF. 019/2023 C.A.L.M.
Fs.502



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



por el señor **Damián Condori Herrera**, con Cedula de Identidad N° 5690927 expedida en Chuquisaca, mayor de edad y hábil por ley, en su condición de MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, posesionado conforme a Acta de Sesión Extraordinaria N° 001/2021 de 03 de mayo de 2021, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominara la **GOBERNACIÓN** y, por otra parte.

1.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el señor Dr. Enrique Leaña Palenque, con Cédula de Identidad N° 1145077 expedida en Chuquisaca, mayor de edad y hábil por ley, en su condición de MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, posesionado mediante Acta de Posesión de fecha 03 de mayo del año 2021, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará el **MUNICIPIO**.

SEGUNDA: (ANTECEDENTES). –

Que, la idea del Proyecto fue concebida para contribuir y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad de Mamahuasi con la construcción de un puente vehicular para poder garantizar la integración caminera de los pueblos en las riveras del Río Mamahuasi dando lugar al libre tránsito de los comunarios tanto de los vehículos que transporta a los pasajero y productos.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, Acordó con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en reunión sostenida la firma de Convenio Intergubernativo de financiamiento de recursos para la Ejecución del Proyecto **CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMAHUASI**, en el marco de la Ley de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez”, Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y la Ley N° 730 que tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de acuerdos y convenios intergubernativos.

TERCERA: (LEGISLACIÓN APLICABLE). -

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo. 300.- I. num. 2 de la Constitución Política del Estado Son competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales: Planificar y promover el Desarrollo humano en su Jurisdicción.

Artículo. 302.- I. num. 2 de la Constitución Política del Estado Son competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales: Planificar y promover el Desarrollo humano en su Jurisdicción.

Artículo 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

Artículo 5° (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

3. **Solidaridad.** - Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

10. **Reciprocidad.** - El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.

14.- **Coordinación.** - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

ARTÍCULO 8 (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS), dispone: núm. 2. la Autonomía

S.O.041/23
R.A.M. N° 165/23
INF. 019/2023 C.A.L.M.
Fs.502



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Departamental tiene la función: de impulsar el desarrollo económico productivo y social en su jurisdicción, núm. 3. La Autonomía Municipal tiene la función de impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

LEY N° 492 DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS DE 25 ENERO 2014

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 3º. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 6º. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
2. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

CUARTA: (OBJETO DEL CONVENIO). -

El presente Convenio Intergubernativo tiene por objeto generar un compromiso de contrapartes entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, para la ejecución del Proyecto **CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMAHUASI.**

QUINTA: (DE LA DOCUMENTACIÓN).

Formarán parte del presente Convenio Interinstitucional la siguiente documentación:

Por parte de la Gobernación. -

- Informe Técnico
- Informe Administrativo
- Informe Jurídico
- Documentos de la MAE

Por parte del Municipio. -

- Acta de Posesión del Alcalde Municipal (fotocopia Legalizada)
- Cédula de Identidad del Alcalde Municipal (Fotocopia Simple)
- Informe Técnico
- Informe Administrativo
- Informe Legal

SEXTA. - (DEL MONTO, TRANSFERENCIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS). -

S.O.041/23
R.A.M. N° 165/23
INF. 019/2023 C.A.L.M.
Fs.502



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



PROYECTO	COMPONENTE	SUB TOTAL (%)	SUB TOTAL (Bs.)	ENTIDADES FINANCIADORAS			
				CONTRAPARTE G.A.D.CH		CONTRAPARTE G.A.M.S.	
				(Bs.)	%	(Bs.)	%
COST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMA HUASI	INFRAESTRUCTURA	91,74%	1.051.703,13	700.000,00	66,56%	351.703,13	33,44%
	SUPERVISION	5,50%	63.102,19	0,00	0,00%	63.102,19	100,00%
	AUDITORIA	2,75%	31.551,09	0,00	0,00%	31.551,09	100,00%
TOTAL (Bs.)			1.146.356,41	700.000,00		446.356,41	
TOTAL (%)		100,00%		61,06%		38,94%	

SÉPTIMA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

LA GOBERNACIÓN, se obliga a:

1. Es responsable a transferir o desembolsar la contraparte que le corresponde conforme a los porcentajes de cofinanciamiento establecidos en la estructura financiera, el mismo será ajustado en función al monto de contrato suscrito, cuya transferencia será realizada de acuerdo a programación y de acuerdo a los componentes establecidos en el convenio.
2. Realizará la transferencia del 20% de la contraparte establecida para dar inicio con la obra, a solicitud del Municipio, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos del GADCH.
3. Los posteriores desembolsos y/o transferencias, serán otorgadas de acuerdo al Avance de la Ejecución física y financiera del proyecto.
4. Realizar seguimiento del proyecto a través de un técnico designado por la Secretaría Departamental de Planificación Integral para el Desarrollo y/o Secretaría de Departamental de Obras Públicas e Infraestructura, según disponibilidad de la entidad.
5. Solicitar en cualquier momento informes físico-financieros respecto a la ejecución del proyecto.
6. Realizar inspecciones y auditorias sobre el proyecto ejecutado, con el objetivo de precautelar una correcta inversión y empleo de los recursos económicos, a este fin podrá solicitar toda la información que considere necesaria.
7. En caso que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adjudicase el proyecto por un monto menor al establecido en el convenio, el GAMS se obligara a efectuar la devolución del saldo remanente en el porcentaje que le corresponda a favor de la Gobernación. Asimismo, si existiese decrementos en el proyecto este deberá ser restituido en la misma proporción que le corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

EL MUNICIPIO, se obliga a:

1. Es responsable de garantizar el monto de Bs.- 351.703,13 que corresponde al 33.44% del monto total del Proyecto conforme a los componentes establecidos en la estructura financiera, los cuales serán cubiertos de acuerdo al avance de ejecución física y programación financiera del proyecto, objeto del presente convenio.
2. Garantizar la buena ejecución y administración de los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, para el efecto se obliga a adjuntar en la solicitud de desembolso los informes técnicos y financieros que reporten el estado actual del proyecto, más la documentación de respaldo. Además, se obliga a remitir los informes técnico-financiero que el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca requiera en cualquier momento.

S.O.041/23
R.A.M. N° 165/23
INF. 019/2023 C.A.L.M.
Fs. 502



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



3. Presentar en la última solicitud de desembolso, el informe final del avance físico y financiero del proyecto con todos los respaldos técnicos y administrativos en original o fotocopia legalizada.
4. Se obliga a financiar el 100% los servicios de Supervisión y Auditoría al Proyecto.
5. Si el proyecto sufre alguna variante (Contratos Modificatorios, Órdenes de Cambio) en cuanto a incrementos en el monto del contrato, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca no asumirá los mismos, en tanto que, si el proyecto presentare decrementos, el municipio se obliga a realizar la devolución del monto afectado en la proporción que le corresponde según porcentajes establecidos.
6. Si durante la ejecución del proyecto el municipio estableciera multas a la empresa ejecutante, estos recursos deberán ser redistribuidos entre ambas entidades autónomas, según el porcentaje establecido.
7. En caso de que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adjudicase el proyecto por un monto menor al que establece el convenio, se obliga a efectuar la devolución del saldo remanente el porcentaje que corresponde a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
8. En caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas acordadas, la Gobernación podrá efectuar de manera inmediata al Débito Automático contra el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

OCTAVA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO). -

El presente Convenio entrará en vigencia una vez sea ratificado por el Órgano Deliberativo hasta la presentación del informe de auditoría del Proyecto: **CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMAHUASI**, y se tenga el informe final físico-financiero que incorpore el acta de conciliación, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio.

NOVENA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).

El presente convenio será resuelto por las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y siempre que las partes aun no hayan cumplido los compromisos establecidos en el presente convenio. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución de convenio con 30 días de anticipación.
- Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.
- Por mandato de normativa legal.
- Por incumplimiento a una de las cláusulas establecidas en el Convenio.

DECIMA. - (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO)

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las partes, previa justificación técnica y legal. En caso de haber interés en la modificación por una de las partes esta deberá hacer conocer por

S.O.041/23
R.A.M. N° 165/23
INF. 019/2023 C.A.L.M.
Fs.502



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

escrito a la otra parte, para luego formalizar la Adenda respectiva, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a norma vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - (PROHIBICIÓN EN EL CONVENIO)

Ninguna de las partes intervinientes del presente Convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO)

Toda controversia que surja en la ejecución del Convenio podrá resolverse a través de la concertación o en su defecto procederse a la resolución del mismo, debiendo las partes restituirse las contraprestaciones o procederse a la conciliación de cuentas.

DÉCIMA TERCERA. - (DEBITO AUTOMÁTICO).

Precautelando el objeto del proyecto y ante el incumplimiento de cualquiera de las partes la Gobernación y/o Municipio según corresponda, autorizan expresamente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el **DEBITO AUTOMATICO** del monto comprometido en el presente convenio (financiamiento) de sus respectivas cuentas, sin necesidad de requerimiento judicial, siendo suficiente la sola solicitud que acompañara documentación que acredite el incumplimiento a favor de la entidad afectada.

DÉCIMA CUARTA. - (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS).

El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, como institución financiadora es una institución sin fines de lucro, cuya participación es de buena fe, estará **exenta** de toda responsabilidad frente a reclamos administrativas o judiciales relacionadas a la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. - (CONFORMIDAD).

Las partes intervinientes en el presente Convenio, declaramos absoluta conformidad con el tenor y alcances integros de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, obligándose a su fiel estricto cumplimiento, en cinco ejemplares del mismo tenor y para idéntico efecto, en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, a fojas 426 – 432 cursa **INFORME TÉCNICO CITE GOB.SDPID/PIC/INF-Nº 023/2022 GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, de fecha 30 de diciembre de 2022.

Que, a fojas 419 – 424 cursa **INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMA WASI” CITE. J.P.I. Nº 372/2022 GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, de fecha 30 de diciembre de 2022.

Que, a fojas 416 – 418 cursa **INFORME FINANCIERO CITE: S.D.G.A.F. Nº 28/2022 GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, de fecha 27 de diciembre de 2022.

Que, a fojas 409 – 415 cursa **INFORME TÉCNICO CITE: GOB.SDPID/PIC/INF-Nº 022/2022 GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, de fecha 14 de diciembre de 2023.

Que, a fojas 396 – 401 cursa **DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA Y/O EJECUTORA (G.A.D.CH.)**, consistente en Fotocopia de Cedula de Identidad, Copia Legalizada del Documento de Designación y/o Posesión de la MAE.

Que, a fojas 387 – 390 cursa **DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD QUE TRANSFIERE RECURSOS (G.A.M.S.)**, consistente en Fotocopia Simple de Cedula de Identidad, Copia Legalizada del documento de Designación y/o Posesión de la MAE.

S.O.041/23
R.A.M. Nº 165/23
INF. 019/2023 C.A.L.M.
Fs.502



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que, de acuerdo **INFORME TECNICO SUB ALCALDIA D – 8 CITE N° 084/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022**, suscrito por el Ing. Gonzalo Coronado Cueto PROFESIONAL DE DISEÑO D-8 G.A.M.S., con el visto bueno del Sr. Eugenio Torrez Santillan SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., y Lic. José Felipe Jerez Abascal SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, seguidamente a señalar Antecedentes, Análisis, Descripción del proyecto, se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

- El análisis realizado a lo largo del presente proyecto demuestra que es necesaria la **CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR.**
- La población beneficiaria directa total actual se estima en 161 habitantes de la Comunidad de Mama Huasi pertenecientes a la Centralía de Punilla.
- La alternativa planteada para la solución del problema, desde el punto de vista tecnológico es apropiada para la zona, para el tipo de proyecto y cumple con las exigencias además estándares establecidos.
- Así mismo, luego de haberse analizado económicamente al igual que técnicamente, el presente proyecto se puede concluir que es la alternativa como la más conveniente, con una inversión de **1,146,356.41 Bolivianos** y que contribuirá a mejorar la calidad de vida de sus pobladores circunscritos como los beneficiarios directos del proyecto.
- El proyecto es factible desde el punto de vista técnico, económico, social, institucional y ambiental.
- La sostenibilidad del proyecto, está garantizada por la participación conjunta del municipio, Distrito y los beneficiarios.

RECOMENDACIONES.

- Por todo lo mencionado anteriormente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar las gestiones para la firma de convenio con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, toda vez, que el proyecto se considera Viable y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye en un paso más en el desarrollo regional del municipio.

Que, conforme a **INFORME ADMINISTRATIVO N° 184/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022**, elaborado por el Lic. Franz Carlos Gómez TEC. V. ADMINISTRATIVO D-8 G.A.M.S., con el visto bueno del Sr. Eugenio Torrez Santillán SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., y Lic. José Felipe Jerez Abascal SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO, dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, luego de señalar Antecedentes, Objetivo General y Justificación concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES.

Por todo lo expuesto, se llega a las siguientes conclusiones:

Los recursos de contraparte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el proyecto "Construcción Puente Vehicular Comunidad MamaHuasi" se presentó en el POA 2023 para su inscripción.

RECOMENDACIONES.

Por todo lo mencionado anteriormente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, viabilizar la firma de convenio en beneficiario del desarrollo de nuestro

S.O.041/23
R.A.M. N° 165/23
INF. 019/2023 C.A.L.M.
Fs. 502



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



descrito Rural N° 8.

Que, a través del **INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D-8 N° 44/2022** de fecha **23 de noviembre de 2022**, suscrito por la Abog. Carmen Rosa Calizaya Díaz ASESOR LEGAL D – 8 G.A.M.S., con el visto bueno del Sr. Eugenio Torrez Santillán SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., y Lic. José Felipe Jerez Abascal SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, seguidamente a señalar Antecedentes, Objetivos y Base Legal arriba a las Conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIÓN.

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado en su Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción Núm. 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos cuando corresponda.

Por lo que las partes tiene la motivación y responsabilidad sobre la competencia concurrente para para ejecutar el proyecto CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMAHUASI, siendo también necesaria la coordinación entre entidades territoriales autónomas o éstas con el nivel central del Estado, en materia de desarrollo social productivo, debe estar enfocada a la dotación de infraestructura, equipamiento, financiamiento y fomento a la actividad productiva, a través de programas y proyectos sostenibles e integrales que estén direccionados a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria respetando el medio ambiente.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Sub Alcaldía D-8 CITE N° 084/2023 se afirma el Objetivo General de Coadyuvar y posibilitar la libre transitabilidad vehicular, generando una mejor vinculación que garantice la integridad física de los comunarios permitiendo el desenvolvimiento de sus actividades en toda época del año. Con la implementación de una infraestructura adecuada que brinde seguridad y comodidad de los habitantes de la comunidad de Mama Huasi. El fin trascendental por el cual se construye el puente es también el de acercar lugares entre comunidades, unir el camino y comunicar dos espacios geográficos distantes que los separa el rio grande de la comunidad de Mamahuasi, con el presente proyecto se pretende coadyuvar en el desarrollo económico – social de la comunidad.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por El Estado Plurinacional de Bolivia. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
- 2.- LEY N.° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.
- 3.- LOS LINEAMIENTOS DE LA AGENDA PATRIÓTICA 2025 Y DE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES.
- 4.- LEY N.° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.
- 5.- LEY N° 492 LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

Que, de acuerdo al Capítulo Segundo Derechos Fundamentales la protección de estos derechos fundamentales es la de garantizar que el Estado, garantice que en la práctica los derechos sean respetados por todos. Ante ello puede afirmarse que la Constitución prevé un principio de efectividad y su capacidad de asegurar la garantía integral de los derechos, del cual los Gobiernos Autónomos se encuentran vinculados por este mandato.

*Dentro del marco de ese capítulo II que contiene una variada gama de derechos y garantías, pero a su vez dentro de ella se dedica un capítulo específico a los derechos fundamentales, entre ellos podemos mencionar: **el derecho a la vida y la seguridad e integridad**, por lo cual uno del objetivo es de **contribuir***

S.O.041/23
R.A.M. N° 165/23
INF. 019/2023 C.A.L.M.
Fs.502



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Comunidad de Mamahuasi.

La Ley N° 031, de 19 de Julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" ha definido una serie de mecanismos de coordinación formales entre los diferentes niveles de Gobierno, destacándose la figura del **acuerdo y convenio intergubernativo** como herramienta que permite viabilizar el ejercicio coordinado de las competencias y paralelamente la implementación conjunta de planes, programas y proyectos concurrentes entre las distintas entidades territoriales autónomas (ETA) y entre éstas con el nivel central del Estado

Es preciso referirse que debe primar el principio de la voluntariedad, es decir la **voluntad y consentimiento** de cada una de las partes en la determinación de los términos y condiciones del convenio intergubernativo.

Considerando que el proyecto tiene un costo total de: Bs. 1.146.356,41. Y que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre G.A.M.S. (entidad ejecutora) tiene los recursos inscritos en el POA-2023 lo cual no es suficiente para poder encaminar la ejecución del mismo, por lo cual los recursos con los que se cuenta solo cubren el 38.94% del monto total del proyecto que asciende a Bs. 446.356,41. Y ante la necesidad de la implementación del proyecto para la comunidad de Mamahuasi, el GAMS busca suscribir un convenio intergubernativo con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca (GADCH) (entidad financiadora) que aportara el 61.06 % del costo total del proyecto siendo un total de Bs. 700.000,00.

Que, de la Obligación de las partes suscribientes en el presente convenio, serán por una el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, (entidad financiadora).

1. Es responsable a transferir o desembolsar la contraparte que le corresponde conforme a los porcentajes de cofinanciamiento establecidos en la estructura financiera, el mismo será ajustado en función al monto de contrato suscrito, cuya transferencia será realizada de acuerdo a programación y de acuerdo a los componentes establecidos en el convenio.
2. Realizará la transferencia del 20% de la contraparte establecida para dar inicio con la obra, a solicitud del Municipio, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos del GADCH.
3. Los posteriores desembolsos y/o transferencias, serán otorgadas de acuerdo al Avance de la Ejecución física y financiera del proyecto.
4. Realizar seguimiento del proyecto a través de un técnico designado por la Secretaria Departamental de Planificación Integral para el Desarrollo y/o Secretaria de Departamental de Obras Públicas e Infraestructura, según disponibilidad de la entidad.
5. Solicitar en cualquier momento informes fisico-financieros respecto a la ejecución del proyecto.
6. Realizar inspecciones y auditorias sobre el proyecto ejecutado, con el objetivo de precautelar una correcta inversión y empleo de los recursos económicos, a este fin podrá solicitar toda la información que considere necesaria.
7. En caso que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adjudicase el proyecto por un monto menor al establecido en el convenio, el GAMS se obligara a efectuar la devolución del saldo remanente en el porcentaje que le corresponda a favor de la Gobernación. Asimismo, si existiese decrementos en el proyecto este deberá ser restituido en la misma proporción que le corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

De la misma forma el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se obliga a:

1. Es responsable de garantizar el monto de Bs.- 351.703,13 que corresponde al 33.44% del monto total del Proyecto conforme a los componentes establecidos en la estructura financiera, los cuales serán cubiertos de acuerdo al avance de ejecución física y programación financiera del proyecto,

S.O.041/23
R.A.M. N° 165/23
INF. 019/2023 C.A.L.M.
Fs.502



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

objeto del presente convenio.

2. Garantizar la buena ejecución y administración de los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, para el efecto se obliga a adjuntar en la solicitud de desembolso los informes técnicos y financieros que reporten el estado actual del proyecto, más la documentación de respaldo. Además, se obliga a remitir los informes técnico-financiero que el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca requiera en cualquier momento.
3. Presentar en la última solicitud de desembolso, el informe final del avance físico y financiero del proyecto con todos los respaldos técnicos y administrativos en original o fotocopia legalizada.
4. Se obliga a financiar el 100% los servicios de Supervisión y Auditoría al Proyecto.
5. Si el proyecto sufre alguna variante (Contratos Modificatorios, Órdenes de Cambio) en cuanto a incrementos en el monto del contrato, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca no asumirá los mismos, en tanto que, si el proyecto presentare decrementos, el municipio se obliga a realizar la devolución del monto afectado en la proporción que le corresponde según porcentajes establecidos.
6. Si durante la ejecución del proyecto el municipio estableciera multas a la empresa ejecutante, estos recursos deberán ser redistribuidos entre ambas entidades autónomas, según el porcentaje establecido.
7. En caso de que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adjudicase el proyecto por un monto menor al que establece el convenio, se obliga a efectuar la devolución del saldo remanente el porcentaje que corresponde a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
8. En caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas acordadas, la Gobernación podrá efectuar de manera inmediata al Débito Automático contra el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

RECOMENDACIÓN.

En mérito a todo lo desarrollado e indicado líneas precedentes, se llega a las siguientes recomendaciones:

“Que, el Convenio intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la ejecución del proyecto CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMAHUASI se encuentra conforme a las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre enmarcado a la normativa legal vigente toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, en efecto se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva la suscripción del Convenio, y la posterior remisión de antecedentes al Concejo Municipal de Sucre para su RATIFICACIÓN del mismo”.

Que, a fojas 355 – 360 cursa **INFORME TaÉCNICO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMA HUASI”** CITE. J.P.I. N° 328/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022.

Que, a fojas 01 – 345 cursa **PROYECTO A DISEÑO FINAL “CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMA HUASI”**.

III.- MARCO LEGAL

➤ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO.

Artículo 300.I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción

S.O.041/23
R.A.M. N° 165/23
INF. 019/2023 C.A.L.M.
Fs.502



Artículo 302.I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos cuando corresponda.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
35. Convenios y /o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

- **LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**

Artículo 133.- (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES). I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado, Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

- **LEY N° 492 DE 25 DE ENERO DE 2014, DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS.**

Artículo 3°.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 4.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 5. (VIGENCIA) I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

ARTÍCULO 8. (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).

I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

- **LEY N°482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo. 67 (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).- establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias".

Artículo. 133 (INSTRUMENTOS). Establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR la suscripción del "**CONVENIO INTEGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMA HUASI**", de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 Parágrafo I de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos. Convenio ut supra mencionado que está suscrito por:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, representado legalmente por el señor **Damián Condori Herrera**, con Cedula de Identidad N° 5690927 expedida en Chuquisaca, mayor de edad y hábil por ley, en su condición de **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA** del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, posesionado conforme a Acta de Sesión Extraordinaria N° 001/2021 de 03 de mayo de 2021, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominara la **GOBERNACIÓN** y, por otra parte.

S.O.041/23
R.A.M. N° 165/23
INF. 019/2023 C.A.L.M.
Fs.502



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el señor Dr. **Enrique Leño Palenque**, con Cédula de Identidad N° 1145077 expedida en Chuquisaca, mayor de edad y hábil por ley, en su condición de MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, posesionado mediante Acta de Posesión de fecha 03 de mayo del año 2021, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará el **MUNICIPIO**.

ARTÍCULO 2°.- Siendo el **Objeto** del Convenio Intergubernativo, generar un compromiso de contrapartes entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, para la ejecución del Proyecto **CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMAHUASI**. El Convenio entrará en **Vigencia** una vez sea ratificado por el órgano deliberativo hasta la presentación del informe de auditoría del Proyecto: **CONST. PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD MAMAHUASI**, y se tenga el informe final físico-financiero que incorpore el acta de conciliación, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio.

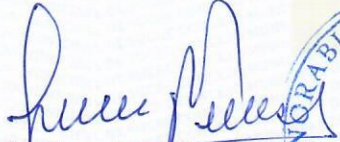
ARTÍCULO 3°.- El Ejecutivo Municipal del G.A.M.S. es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio Integubernativo entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la ejecución del proyecto: Const. Puente Vehicular Comunidad Mamahuasi, en estricta aplicación de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables al citado Convenio Intergubernativo.

ARTÍCULO 4°.- la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de la presente Resolución, tomará los recaudos técnicos, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, para el cumplimiento de los alcances y obligaciones establecidas en las cláusulas del citado Convenio Intergubernativo.

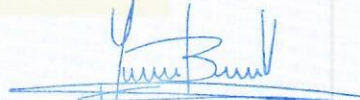
ARTÍCULO 5°.- Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.041/23
R.A.M. N° 165/23
INF. 019/2023 C.A.L.M.
Fs.502